



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE, CONSUMO, AHORRO Y CRÉDITO Y SERVICIOS "JUDICIAL" LIMITADA

Capítulo I De la Duración y el Domicilio

Art. 1° - Constitución y Denominación Social. En el Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda constituida la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito Consumo, Judicial Ltda. La que se regirá por las disposiciones de estos estatutos, así como las contenidas en la Ley N° 438/94 del 21 de octubre de 1994, su decreto Reglamentario N° 14.052/96 los que en este cuerpo normativo se aludirán con la frase La Ley y el Reglamento, respectivamente.

Art. 2° - Duración. La Cooperativa tendrá una duración social indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si se dieran algunas de las causales enunciadas en el Art.95° de la ley.

Art. 3° - Domicilio Real. El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en el Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fines: Los fines que como empresa social y económica persigue dentro del régimen cooperativo, al amparo de la Ley que la rige son:

- a).- Promover la cooperación y el ahorro para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los socios / as
- b).- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas
- c).- Colaborar con organismos oficiales y privados en todo cuanto redunden en beneficio del socio y del desarrollo de la economía nacional
- d).- Promover el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios / as para crear una conciencia cooperativa.

Artículo 5. Objetivos: Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- a). - Promover y estimular la práctica del ahorro; recibir depósitos de sus socios / as en caja de ahorros o en cualquier modalidad
- b). - Otorgar a sus Socios / as créditos a intereses razonables para fines útiles y o para casos de emergencias.
- c).- Prestar toda clase de servicios destinados a cubrir las necesidades de los socios / as y aumentar el bienestar familiar
- d).- Asociarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes
- e).- Instruir a los socios / as en los aspectos económicos, sociales, culturales y morales

Artículo N° 6 Actividades: A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados en este capítulo, la cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa actividades como:

- a).- Solicitar créditos a Bancos Oficiales o Privados u otras instituciones que provean recursos financieros, destinados a facilitar o incrementar su operatividad

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- b).- Ejecutar programas de educación y capacitación destinadas a sus socios en los principios, doctrina y filosofía del cooperativismo
- c).- Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones etc. Para el uso de la Cooperativa;
- d).- Asesorar técnica y jurídicamente a sus socios / as en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;
- e).- Importar vehículos, equipos de oficina, materiales y herramientas para su uso exclusivo.
- f).- Gestionar ante los poderes públicos, nacionales, departamentales comunales, el apoyo y colaboración en actividades que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa.
- g).- Realizar, en suma, todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Cooperativa y que no sean contrarios a las leyes del país.

Artículo N° 7 Principios: La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo a los principios cooperativos.

- a) Membresía abierta y voluntaria.
- b) Control democrático de los miembros.
- c) Participación económica de los miembros.
- d) Autonomía e Independencia.
- e) Educación, Capacitación e Información.
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

Capítulo III

De los Socios / as

Art. 8° - Requisitos para ser Socio / a. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad;
- c) Residir en el territorio Nacional
- d) Suscribir, como mínimo, un certificado de aportación de G. 120.000, e integrar en el momento del ingreso, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total suscrito y el saldo en once (11) cuotas mensuales e iguales.
- e) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto se establecerá en asamblea;
- f) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobada por dicho órgano

Art. 9° - Asociación de Personas Jurídicas. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además los requisitos indicados en los incisos a, c, d, e y f, del artículo anterior.

Art. 10°: Datos del Solicitante: La solicitud de admisión que se presenta al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad paraguaya, domicilio permanente, manifestación expresa de aceptar estos estatutos,

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

nombre y firma de un referente y del solicitante. Si se tratare de extranjero/a, deberá presentar, además, el certificado de radicación.

Art. 11°: Decisión sobre el ingreso: La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 10 de estos estatutos, será decidido por el Consejo de Administración previa constancia de participación del interesado en la charla para futuros / as socios / as que dicta la Cooperativa.

Art. 12°: Fecha de ingreso: Con excepción de los /as fundadores / as, la fecha de ingreso de los /as socios / as, para todos los fines legales, será de la sesión del Consejo de Administración que resolvió aceptar la admisión que en ningún caso podrá superar 15 días de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 13°. - Responsabilidad Patrimonial de los /as socios / as. La responsabilidad patrimonial de los /as socios / as para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito.

Art. 14°. - Deberes de los /as Socios / as. Los Socios / as tienen iguales derechos y deberes, independientemente del capital aportado. Son deberes de los Socios / as:

- a) Acatar las disposiciones de estos estatutos, su reglamentación, las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el Cooperativismo, y estos estatutos;
- b) Cumplir con puntualidad el pago de sus compromisos económicos u obligaciones contraídas con la cooperativa
- c) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados legal y estatutariamente;
- e) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no lo cubran;
- f) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueron Electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- g) Suscribir, como mínimo un (1) Certificado de Aportación Anualmente, el cual se podrá integrar en doce (12) cuotas. mensuales. Este monto es susceptible de aumento mediante resolución de asamblea, adoptada de conformidad con lo prescrito en el Art. 25, inc.b de estos estatutos.
- h) Asumir la responsabilidad según el Art. 67 de la Ley por hechos ilícitos cometidos y previa comprobación de los mismos en un sumario administrativo

Art. 15°. - Derechos de los /as socios / as. Los /as socios / as gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- b) Participar en las asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley, su Reglamento y estos estatutos. A todos / as los /as socios / as les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Elegir y ser elegido en asamblea, para ocupara cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral. Ser elegido por el Consejo de Administración, para ocupar cargos en los distintos Comités Auxiliares;
- d) Solicitar al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular, como también con las situaciones generales o casos especiales de carácter institucional;
- e) Percibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determinen las asambleas;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la cooperativa;

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- g) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por el Consejo de administración. De las sanciones aplicadas podrá apelarse ante la Asamblea y mientras no queden estas confirmadas los socios no pierden su calidad de tales.
- h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o en su caso, al Instituto Nacional de Cooperativismo, toda anomalía que observaré en el funcionamiento de la Cooperativa;
- i) Solicitar la convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley, el reglamento y estos estatutos así como copias de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecte;
- j) Interponer recursos, de acuerdo con la Ley, el Reglamento, Reglamentos internos y este Estatuto, contra las resoluciones de los órganos competentes, que juzgaren lesivas para su situación societaria;
- k) Renunciar de la Cooperativa cuando estimen conveniente;
- l) Asistir sin voz ni voto a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, salvo caso en que estas se declaren reservadas, por los mismos.

Art. 16° - Pérdida de la calidad de socio / a. Se pierde la calidad de socio / a, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración y debidamente aceptada por este organismo;
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos contra el patrimonio de la Cooperativa lo que motivará la expulsión;
- d) Exclusión
- e) Expulsión;

Art. 17° Renuncia de los socios / as. El / la socio /a puede renunciar en cualquier momento para lo cual comunicara tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá denegar el retiro del Socio cuando la renuncia proceda de confabulación o cuando el renunciante haya sido previamente sancionado con la pena de suspensión o expulsión por el Consejo de Administración o por la Asamblea General. Tampoco, se aceptara renuncia alguna de los Miembros una vez que la entidad haya incurrido en cesación de pagos, o que, habiendo el Miembros desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones.

Art. 18°: Efectos de la Renuncia: La fecha en que el Socio presente la renuncia es la que registrará para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha renuncia haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En este último supuesto se considerará la existencia de una aceptación tácita de la renuncia.

Art. 19°: Emplazamiento: En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio /a, el Consejo de Administración notificara al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos, pudiendo, en casos excepcionales, la Asamblea General ampliar el plazo establecido en el estatuto. Sí el socio /a no lo hiciera, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión de conformidad con el **Art. 31° de la Ley** medida que pondrá ser recurrida conforme al procedimiento señalado en este estatuto.

Art. 20°: Renuncias Simultáneas: El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas de cinco o más socios /as, sin previa solicitud conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea se entenderá lo que es presentado en un mismo escrito.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 21°: Exclusión: La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el/ la socios / as

a) Perdió algunos de los requisitos establecidos en los incisos a y c del Art. 8° de estos estatutos.

No obstante, la pérdida del requisito indicado en el inciso c del mencionado artículo, no será causa de exclusión si dentro de los treinta días de verificado el cambio de domicilio, el afectado comunica por escrito su voluntad de seguir como socios / as

b). - Dejó de integrar durante dos años consecutivos, los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 14, inc. h de estos estatutos.

Cualquiera fuera el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días (30) corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el /la miembro /a no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por los Art. 72 y 77 de estos estatutos.

Art. 22°. - Reintegro de Ex socios / as. Los socios / as que fueron expulsados /as de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos /as Los excluidos podrán ser readmitidos/as al cabo de un años de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes deben aguardar seis meses, cuanto menos, para ser admitidos /as de nuevo como socios / as En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula.

Capítulo IV Del Régimen Económico Sección I Del Patrimonio

Art. 23°.-Constitución del Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El capital social aportado por los /as socios / as
- Los fondos de reservas previstos en la Ley, estos estatutos y los crearen las asambleas para fines específicos;
- Las donaciones, legados, subsidios y otros recaudos análogos que reciba.
- Los bienes muebles, inmuebles o semovientes
- Los excedentes e intereses que la Asamblea resuelva capitalizar

Art. 24°. - Capital Social. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios / as, comprometidas e integradas, y documentadas con los certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación en la forma prevista en el Art.38 de la Ley y estos estatutos.

Art. 25°.-Aumento del Capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de la incorporación de nuevos / as socios / as
- Las nuevas aportaciones de los socios / as ya existentes, las que se harán conforme con estos estatutos, por resolución de una asamblea; o, por voluntad propia de los/as socio /a. Este último supuesto rige sólo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, no serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en estos estatutos o por resoluciones de Asambleas;
- Los intereses y retornos que las asambleas acuerden capitalizar;
- La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determinen las asambleas.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- f) El importe capitalizado en este concepto, será reintegrado al cesante a razón de cincuenta por ciento anual, mientras que a los herederos / as de los/as socios / as fallecidos / as de una sola vez, en ambos casos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 37 de estos estatutos. Para quienes continúen como socios / as, la capitalización proveniente del revalúo no será considerada a fin de establecer la relación aporte / operaciones, ni para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en estos estatutos y en resoluciones asamblearias.

Art. 26°.-Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs 120.0000. La Cooperativa podrá emitir títulos que representan más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:

- a) La Serie A corresponderá a un certificado de aportación cuyo valor nominal es de Gs 120.000;
b) Con la Serie B se individualizarán a los títulos que contengan diez certificados de aportación;
c) La Serie C corresponderá a los títulos que representen cincuenta certificado de aportación;

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 27°.-Características de los Certificados de Aportación: Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios / as, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario tenga un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte perjudicial para la entidad.

Art. 28°.-Interés sobre el Capital: Siempre que se registren excedentes, por resolución de asamblea los aportes integrados por los socios / as podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 42, inc. d, de la Ley. Hasta un 20% de los mismos; cuando el/ la socios / as adeude parte del valor de las aportaciones suscritas, los intereses y retornos que le corresponden, se aplicarán al pago de saldo pendiente de integración.

Art. 29°.- Capital Máximo: Ningún socios / as podrá tener por si o por interpósita persona un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 30°. - Irrepartibilidad de las Reservas: Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen estos estatutos o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios / as. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución de la entidad.

Sección II Del Revalúo del Activo

Art. 31° Bienes del Activo. Los bienes que integran el Activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revalúo, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 32° Condiciones. Condición previa para que la reevaluación se opere es que la misma, tratándose de bienes del Activo fijo, se encuentre respaldada por una tasación oficial realizada por profesionales de la materia.

Art. 33° Forma del Cálculo. Satisfecho el requisito indicado en el artículo anterior, el Consejo efectuara los cálculos pertinentes, estando facultado a aplicar para el efecto el método que a su criterio aproxime mas los montos revaluados a la realidad. Una vez concluido el estudio, el Consejo someterá el mismo a consideración de una Asamblea, junto con la propuesta del destino que tendrá la suma total evaluada.

Art. 34° Destino del Revalúo. Por decisión de asamblea, el incremento por revalúo, podrá destinarse a una cuenta reserva de revalúo o capacitación. En este supuesto, se tomara en cuenta el monto del Capital integrado por cada socio /a y la antigüedad del mismo.

Sección III Del Reintegro de los Certificados. de Aportación y otros Haberes

Art. 35° - Oportunidad de Reintegro: El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios / as que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro inmediato de acuerdo al estado financiero de la Cooperativa y a la urgencia del caso.

Art. 36° - Límite de Reintegro: Los reintegro que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasaran el **cinco por ciento** del capital integrado que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

Art. 37° - Reintegro por Fallecimiento: En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, cuando estos acrediten fehacientemente esa condición legal, conforme al Código Civil

Art. 38° - Liquidación del Reintegro: Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en que se incluirán la suma total integrada por el cesante en conceptos de aporte de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiese y otros haberes a su favor; y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte, se pagará de acuerdo:

- a). - A los socio /a fallecidos / as de acuerdo a lo estipulado en el art. 37 del presente estatuto,
- b). - Hasta en cinco cuotas iguales a los renunciantes y excluidos, a partir de los treinta días corridos y contados desde la aprobación del balance por la Asamblea.
- c). - En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, a partir de los 30 días corridos y contados desde la aprobación del balance por la Asamblea.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99 de la Ley, previa aprobación por asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pueda reunirse por algún motivo.

Sección IV De los Resultados Económicos

Art. 39°.-Ejercicio Económico: El ejercicio económico - financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes y formulará el balance general del ejercicio junto con el cuadro de resultados de la Cooperativa.

Art. 40°. - Distribución del Excedente: De los ingresos totales obtenidos por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los Miembros en cada ejercicio económico, se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones y provisiones. El saldo así obtenido constituirá el excedente repartible que se destinará:

- a) El diez por ciento como mínimo para reserva legal, hasta alcanzar; cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa.
- b) El diez por ciento como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa;
- c) El cinco por ciento como mínimo al fondo de solidaridad.
- d) El cinco por ciento como mínimo a fondos sociales;
- e) El tres por ciento para la finalidad prevista en el Art. 28, inc. f de la Ley;
- f) Hasta un máximo del veinte por ciento al pago de interés sobre el capital aportado por los/as socios / as, en la forma prevista en le Art. 28 de estos estatutos;
- g) El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los /as socios / as, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, siempre y cuando no afecte al normal desenvolvimiento económico – financiero de la Cooperativa. Sin perjuicio de que la asamblea constituya de los excedentes otros fondos para fines específicos.

Art. 41°. - Régimen de Retiros Retornos e Intereses: Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 35 de estos estatutos, la asamblea puede resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los /as socios / as, de conformidad a lo resuelto en la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como parte del capital.

El monto a capitalizar o entregar se determinara previa deducción de las obligaciones vencidas que el miembro tuviere con la Cooperativa.

Art. 42°.-Enjugamiento de Pérdida: Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de asamblea, y previo uso de las provisiones específicas si existieran, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43 de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

Capítulo V

Del Registro de la Actividades

Art. 43°.-Libros Sociales: La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales;

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asambleas;

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Actas de sesiones del Tribunal Electoral;
- f) Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar;
- g) Registro de socios / as
- h) Libro de Registro de Perdida de la calidad de Socio

Art. 44°. - Libros Contables: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con normas establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables de la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldo;
- d) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art. 45°.-Libros Auxiliares: Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejoramiento de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permitan conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art. 46°. - Rubricación de Libros: Los libros de la Cooperativa deben estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con la regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

Capítulo VI De los Órganos de Gobierno

Art. 47°. - Órganos de Gobierno: La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa, están a cargo de la Asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral en materias electorales, y de los Comités Auxiliares en las áreas de su competencia.

Sección I De la Asamblea

Art. 48°. - Naturaleza de la Asamblea y Clases. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa y con excepción de lo dispuesto en el Art.66 de estos estatutos, sus decisiones son obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los demás órganos y todos / as los /as socios / as, presentes o ausentes siempre que se adopten de conformidad con las leyes pertinentes, estatutos y reglamentos. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 49°. - Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los Ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico - financiero;
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciera en el plazo indicado en inciso anterior. En Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarla a solicitud de cualquier socios / as
- c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración se taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 - Memoria del Consejo de Administración, balance general, Cuadro de Resultados, Balance Social y dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos;
 - Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdidas;
 - Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio inmediato posterior;

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- Elección miembros / as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral.

Art. 50. ° - Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Puede realizarse en cualquier momento para tratar cualquier asunto señalado en el orden del día;
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración por propia iniciativa, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del 5(cinco) por ciento como mínimo del total de socios / as, habilitados con voz y voto. De no prosperar el pedido formulado por la Junta de Vigilancia, o en caso de silencio mayor a veinte días de parte del Consejo de Administración el órgano de contralor podrá convocarla directamente. Si la solicitud del porcentaje señalado de miembros no fuera tramitada regularmente, el Instituto Nacional de Cooperativismo a petición de los/as interesados / as podrá igualmente, convocar a asamblea, con arreglo a lo establecido en la última parte del parrafo3° del Art. 55 de la Ley.
- c) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - Reforma de estos estatutos.
 - Fusión, incorporación o asociación a otros organismos cooperativos;
 - Enajenación de bienes que individualmente representen más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad;
 - Emisión de bonos de inversión y otras obligaciones que las leyes permitan;
 - Disolución de la Cooperativa

Art. 51°. - Solicitud de Asamblea Extraordinaria: Para que resulte procedente el pedido el pedido de convocatoria asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socios / as establecido en el artículo anterior, los firmantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratado en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marque la Ley y su reglamentación.

Art. 52°. - Plazos para la Convocatoria y Orden del Día: La Asamblea será convocada con veinte días cuanto menos, respecto de la fecha fijada para su realización. En todos los casos la convocatoria a asamblea contendrá el orden del día, fecha, lugar y hora de realización y carácter de la misma, y se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios preferentemente locales, que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha prevista para que se lleve a cabo, con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria.

Art. 53°. - Disponibilidad de Documentos: Diez días antes de la realización de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socios / as que lo solicite, copias del Balance General y Cuadro de Resultados, del Balance Social, de la memoria del Consejo de Administración, del Dictamen de la Junta de Vigilancia, del Plan General de trabajos y del Presupuesto General de gastos y recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda otra documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del Orden del día.

Art. 54°. - Adopción de Resoluciones: Las resoluciones de las asambleas se tomarán simple mayoría de los/as socios / as presentes en la votación, salvo los asuntos previstos en el artículo 50 Inc. c de estos estatutos, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los/as socios / as presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 55° - Quórum Legal: El quórum para las sesiones de las asambleas queda fijado en número equivalente a la mitad más uno del total de los miembros /as inscripto en el libro de Registros de socios / as a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de asamblea extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios / as establecido en el Art. 50, inc.b de estos estatutos, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art. 56°. Participación en la Asamblea: Antes de tomar parte en las deliberaciones, el/la socios / as deberá firmar el libro de Asistencia a Asambleas. Tendrán voz y voto los socios / as miembros / as que a la fecha de la respectiva convocatoria, no tengan un atraso mayor 45 días en el pago de alguna obligación vencida; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz.

Art. 57°. - Inicio de la Asamblea: Si se contare con el quórum legal, la asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; si no se alcanza dicho quórum, la asamblea se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de miembros / as presentes. Constituida la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar una vez a cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando día, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

Art. 58°. - Ampliación del Orden del Día: En el orden del Día de las asambleas se incorporaran los asuntos

Solicitados por cualquier órgano estatuario con potestad para convocar a asamblea o por el 5 % de los/as socios / as en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha fijada en la convocatoria.

Art. 59°.-Sistema de Votación: La elección de miembros / as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral o de cualquier otro órgano o comisión que se establezca con posterioridad, se harán mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos / as los/as que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los/as más votados y la suplencia a los/as menos votados / as, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, siempre que no se determinen que el punto fuera resuelto por votación confidencial.

Art. 60°. - Votaciones Prohibidas: Los miembros / as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia así como el/la gerente/a y los socios /as empleados tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados, el balance social y demás asuntos relacionados con su gestión. El personal rentado que estuviere asociado, no puede votar en las cuestiones vinculadas directas o indirectamente a cuestiones laborales.

Art. 61°. - Desempate: Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del/ la presidente /a de la asamblea, exceptuando la elección de autoridades que se dirime mediante sorteo a través de papeletas con el nombre de los empatado, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros /as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni de la Tribunal Electoral.

Art. 62°.-Autoridades de la Asamblea: La Asamblea será presidida por un socio /a designado/a al efecto, tendrá dos secretarios/as, uno/a de los/as cuales será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios /as serán nombrados/as por la misma asamblea para

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

firmar, en representación de todos/as, el acta respectiva, conjuntamente con el/la presidente/a y los secretarios/as de asamblea.

Art. 63°.-Asuntos Indelegables: Las asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el inciso c del Art. 49 ni los previstos el inciso c del Art. 50 de estos estatutos.

Art. 64°. - Límite de Endeudamiento: Anualmente la asamblea ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que pondrá contratar el Consejo de Administración durante el ejercicio inmediato posterior, hasta una nueva Asamblea Ordinaria, para capital operativo y otros proyectos aprobados por asamblea. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún nuevo proyecto que requiera inversión, el Consejo de Administración llamará a Asamblea extraordinaria para la consideración del proyecto y su financiación, toda vez que no obstaculice el plan de trabajo aprobado por la asamblea, en cuyo caso se requerirán dos tercios (2/3) de votos favorables de los presentes en asamblea.

Art. 65°. - Remoción de Directivos/as: Los/as miembros/as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral pueden ser removidos/as en cualquier tiempo por resolución de asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Art. 66°.-Miembros/as disconformes con la Fusión e Incorporación: Los/as socios /as que voten en contra de la fusión o la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración debe ser formulada dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea. Para los/as ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los 30 días posteriores. Los mismos tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los 90 días corridos contados a partir de la fecha de dicha asamblea conforme al Art. 82° de la Ley y 90 del Reglamento.

Sección II Del Consejo de Administración

Art. 67. - Naturaleza del Consejo. El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración. Los Miembros integrantes serán electos en asamblea.

Art. 68. - Requisitos para ser consejero/a. Para ser miembro/a del consejo administración se requiere:

- a) Ser miembro/a Con antigüedad mínimo de 3(tres) años.
- b) Tener plena capacidad para obligarse.
- c) No tener moras por mas de 45 días consecutivos en sus obligaciones con la cooperativa en periodo comprendido entre la convocatoria asamblea ordinaria anterior y la convocatoria a asamblea en la que se presente su candidatura, incluye su obligación como deudor solidario principal o garante cuando su garantido fuere demandado judicialmente para el cobro de su obligación.
- d) No haber sido condenado por demandas promovidas fuera de la institución durante los últimos tres ejercicios anteriores.
- e) Haber participado del curso para dirigentes organizado por alguna institución cooperativa o por la cooperativa misma, con una carga horaria equivalente a 40 horas y el mismo debe estar relacionado con el cargo al cual se postula.

Art. 69.-Impedimento para ser consejero: No pueden ser consejeros.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- a) El cónyuge de un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral o a la persona con quien éste tenga una unión de hecho;
- b) Las personas que perciban sueldo, honorario o comisiones de la cooperativa, salvo lo dispuesto en los Art. 77 y 85 de estos estatutos;
- c) Los que se hallaren comprendido en alguna de la situación prevista en el Art. 72 de la ley y el Art. 77 del Reglamento.

Art. 70. -Composición. El consejo de administración estará compuesto por cinco miembros / as titulares y dos suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurara de la siguiente forma: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, tesorero/, un vocal titular y dos suplente.

Art. 71.- Distribución de los Cargos. La Distribución de los cargos señalado en el Artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior de ocho días corridos contado desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros / as. Los/a titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 72.- Periodo de mandato. Sin tomar en consideración el cargo que ocupen los/as miembros / as titulares duraran **4 años** en sus funciones y los suplentes **2 años**, pudiendo ser reelecto por un solo periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico financiero para tener derecho a postularse nuevamente a cualquiera de los órganos electivos por la asamblea.

Art. 73.- Revocación Parcial: El Consejo de Administración se renovará cada dos (2) años en forma parcial. Para la primera renovación cesarán los dos miembros titulares menos votados en lo sucesivo por término de mandato. En caso de paridad de voto se resolverá por sorteo.

Art. 74.- Sesiones. Los miembros / as del consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa. Podrá sesionar en cualquier momento las veces que crean conveniente el/la presidente/a o lo pidan dos de sus miembros / as titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada precedentemente, el/la presidente/a debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días siguientes a aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo de Administración puede convocarla, lo que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de haber el plazo acordado al presidente/a.

Art. 75.- Quorum Legal. El quórum para sesionar el consejo de administración se da con presencia de la mitad de más uno de los miembros titulares. La sesión será presidida por el/la presidente/a, y a falta de él, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designaran por mayoría al que la presidirá. En cualquier caso, el miembro que presida la sesión votara solo en caso de empate. El consejo adoptara su decisión por simple mayoría de voto de los/as miembros / as presente en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustara a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 76.- Responsabilidad de los /as miembros / as. Los/as miembros / as del Consejo de Administración no contraen responsabilidades algunas, personal o solidaria de la cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y tercero por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, estos estatutos y disposiciones adicionales vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

Art. 77.- Impugnaciones. Los/as socio /a afectados / as directamente por las decisiones y resoluciones del consejo de Administración, podrá imponerse el recurso de reconsideración en el perentorio término de diez días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Consejo de Administración resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos, siguiente a la recesión del recurso.

La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de recurrir en la forma y condiciones regulada en el Art. 131 de estos estatutos.

Art. 78.- Remuneración a los Miembros / as. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que le acordara la asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan y/o de viático en concepto de reembolso por los gastos que le ocasione el desempeño de sus funciones dentro o fuera de la institución. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 79.- Renuncia del / la consejero/ a. Los/as miembros / as del Consejo de Administración que renuncian deberá presentar la dimisión al Consejo de Administración y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus fusiones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Art. 80.- Asistencia a las sesiones: La asistencia de los/as miembros / as titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año es causal de remoción, estas medidas serán aplicadas conforme al Art. 57 inc. c) y 65 de la Ley. En todos los casos será el mismo Consejo de Administración el que determine si la ausencia es injustificada o no. La obligatoriedad de la asistencia no afecta a los suplentes.

Art. 81.- Registración en Actas. Todas las resoluciones y actuaciones del Consejo Administración deberán registrarse en el libro a que alude el inc. c del art. 43 de estos estatutos. Las actas deberán ser firmadas por todos / as los/as miembros / as que asistan a la sesión.

Art. 82.- Ausencias de Privilegios. Ninguno/a de los/as miembros / as titulares y suplente del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundado es esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno/a de ellos / as están establecidas en la Ley, estos Estatutos y a sus disposiciones deben ajustarse.

Art. 83.- Intereses Opuestos. El/la consejero/a que en una operación determinada tuviera un interés personal, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de tercero en competencia con la Cooperativa.

Art. 84.- Comité Ejecutivo Permanente. A los efectos de atender las gestiones ordinarias, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por miembros / as titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una dieta adicional a la prevista en el Art. 78 de estos estatutos, cuyo monto será asignado por asamblea. El Consejo Administrativo deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo Permanente, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68 de la ley.

Art. 85.- Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración.

Son deberes y atribuciones del consejo de administración:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivo de la Cooperativa.
- b) Contratar y remover al Gerente y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus funciones y atribuciones y asignarles funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente;
- c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicada a los/as miembros / as, de conformidad con la disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los/as miembros / as;
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificado de aportación que solo podrá hacerse entre socios / as,
- g) Estudiar y proponer a la asamblea el destino del revaluó del activo fijo. De conformidad al Art. 50 de la ley y 51 del reglamento;
- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios / as retirados/as de socios / as fallecido/as, de conformidad del Art. 35 y 37 de estos estatutos;
- i) Convocar a asambleas;
- j) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la Memoria de la actividad realizada, y el Presupuesto General de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio;
- k) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante, si fuera este el caso;
- l) Constituir y retirar depósito, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de su fondo;
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos; autorizados por la asamblea
- n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la cooperativa;
- ñ) Otorgar poderes a personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas
- o) Crear las comisiones, los comités auxiliares que sean necesarios;
- p) Distribuir los cargos dentro del consejo;
- q) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos / as, gerente/a y empleados / as que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro;
- r) Elegir y confirmar, a los representantes de la Cooperativa ante otras Entidades, y suspender o removerlos siempre y cuando no cumpla con la labor que le fue encomendada.
- s) Designar al Presidente, Tesorero del Consejo de Administración y al gerente de la Cooperativa como libradores de cheques bancarios y las boletas de Extracción de los fondos de la cooperativa. Además de un miembro titular del Consejo de Administración que cumplirá la misma función en caso de ausencia o impedimento de uno de los nombrados precedentemente.
- t) Formular la política de promoción, desarrollo, apoyo y educación hacia los socios / as y la comunidad en concordancia con el Art.108 de la ley.
- u) Decidir sobre el otorgamiento de préstamos no concedidos por el Comité de Crédito
- v) Designar al presidente del Comité de Educación que deberá ser miembro del Consejo de Administración
- w).- Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa;

Art. 86- Facultades Implícitas. Se considera facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y estos estatutos no reserven expresamente a la asamblea y a otros órganos de gobierno, y todas las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Art. 87 - Del Presidente. Algunas facultades podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en algunos de los miembros / as titulares del órgano que preside.

Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estos estatutos, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando exista pedido de acuerdo con los estatutos;
- c) Suscribir con el/ la tesorero/a y el Gerente/a General, en ausencia de uno de ellos, el consejero nombrado por el Consejo de Administración los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

- d) Firmar con el/la Secretario/a y el tesorero/a las escrituras públicas los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- e) Suscribir con el/la Secretario/a las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- f) Rubricar con el/la Tesorero/a, el/la Gerente/a General y el Presidente/a de la Junta de Vigilancia, los balances cuadros de resultados y los demás documentos presentados a las asambleas;
- g) Adoptar con acuerdo de un/a miembro/a titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 88.- Del/ la Vicepresidente/a. El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en estos estatutos. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del / la Presidente/a, el Consejo designará el/la primer/a Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente/a. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro/a Vicepresidente/a. En cualquiera de los casos, el Consejo de Administración comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

Art. 89.- Del/ la Tesorero/a. El/la Tesorero/a del Consejo de Administración debe:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo.
- b) Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la ley para que merezcan fe en juicio
- c) Intervenir en la confección del inventario, balance, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con estos estatutos;
- d) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico - financiero de la Cooperativa.

Art. 90.- Del / la Secretario/a. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo y ser firmadas por los asistentes a la misma después de leída.
- b) Redactar la memoria y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en estos estatutos, todos los documentos que fueren de su competencia;
- d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa;
- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.
- f) Mantener actualizado y controlar el libro de Registro de Socios / as
- g) Desempeñar todos los demás trabajos que le asigne el Consejo de Administración siempre que no violen las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 91.- Del Vocal: El vocal titular, reemplazará cualquier cargo que momentáneo o definitivamente estuviera vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 88 de estos estatutos.

Art.92.- Del / las Suplentes. Los/as miembros/as suplentes del Consejo de Administración, reemplazará a los titulares en caso de que éstos/as estén impedidos / as o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el período de mandato que correspondía a los reemplazados.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Sección III. De la Junta de Vigilancia.

Art. 93.- Naturaleza de la Junta: La junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observar y advertir por escrito, cuando las decisiones significaren, a juicio de la misma Junta, infracción a la Ley, a estos estatutos, a las resoluciones de Asamblea o los reglamentos. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. 94.- Requisitos e impedimentos para integrar la Junta: Para la junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero/a, fijados en el Art. 68 y 69 de estos estatutos. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado a la elección y funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 95. Composición y Periodo de Mandato. Se compondrá de 3 miembros / as Titulares y un suplente. Ambos pueden ser reelectos de conformidad al Art. 72 de estos estatutos. Los titulares duraran cuatro años y el suplente dos años en sus funciones.
Los cargos son: Presidente/a. Secretario/a, un Vocal titular y un/a Vocal suplente.

Art. 96.- Distribución de Cargos y Renovación: La asamblea deberá elegir a los/as miembros / as titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo hará la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros. La Junta de Vigilancia se renovará cada 2 (dos) años en forma parcial. Para la primera renovación cesará el miembro titular menos votado, en lo sucesivo por término de mandato

Art. 97. - Representación de la Junta: El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside, y es quien suscribirá con todos los miembros titulares que participaron en la sesión respectiva el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentados a la asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiera parecer de la Junta, salvo la excepción prevista en el Art. 67 de la Ley para eximirse de responsabilidad. Firmará además conjuntamente con las autoridades establecidas en estos estatutos, los inventarios, balances y cuadros de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art. 98. - Sesiones y Quórum legal: La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos dos veces al mes sin necesidad de convocatoria previa. Podrá hacerlo en forma extraordinaria las veces que el/la Presidente/a o dos sus miembros titulares consideren oportuno. Habrá quórum legal para sesiones con la asistencia de dos miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por siempre mayoría de votos.

Art. 99. - Remuneración a los/as Miembros / as. Los/as miembros / as de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 78 de estos estatutos.

Art. 100. - Consignación de Actas. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes.

Art. 101. - Informe a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea. Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades en el manejo de la

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el último párrafo del Art. 55 de la Ley y 57 del Reglamento o en su defecto hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 102. - Auditoria Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar, previa licitación, a la firma que tendrá a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, dicha designación la hará con una antelación mínima de tres meses antes del cierre del ejercicio a ser auditado. El presupuesto general de gastos, inversiones y recursos deberá prever esta erogación.

Art. 103. - Obligación de los demás Órganos. Todos los órganos, empleados / as, y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar a los/as miembros / as de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 104 Composición Incompleta. La reducción de los miembros titulares de la junta de Vigilancia a una cantidad de dos después de haber recurrido al suplente, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de 20 días a más tardar a fin de procederse a completar su número estatutario.

Art. 105. - Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a) Comprobar la exactitud del inventario general de los bienes.
- b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultado y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el consejo de Administración.
- c) Revisar periódicamente los libros sociales y contables estado de cuenta de los socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez cada tres meses. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas.
- d) Proponer a la asamblea las sanciones previstas en estos estatutos para los/as socio /a que componen órganos directivos o auxiliares que contravienen las disposiciones legales, estatutarias o de la Asamblea, los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito;
- e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los miembros/as en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular, y tomar las providencias pertinentes dentro de un plazo no mayor de diez días.
- f) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con estos estatutos.
- g) Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo que a su juicio puedan afectar los intereses de la sociedad: el pedido de reconsideración lo hará en un plazo de diez días a contar de la adopción de la resolución respectiva y el Consejo de Administración proveerá lo solicitado por decisión de la mayoría simple de sus miembros.
- h) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuantas veces consideren necesarias, en la que sus miembros tendrán voz, pero sin voto
- i) Nombrar a través del Consejo de Administración un/a Secretaria/o técnico o confirmarlo en su cargo. Dicho secretario dependerá y rendirá cuenta de sus actuaciones ante la Junta de Vigilancia, con copia al consejo de Administración y podrá exigir las documentaciones a cualquier órgano de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines.
- j) Las demás fijadas en la Ley, reglamento y de estos estatutos.

Sección IV Del Tribunal Electoral.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 106 - Naturaleza del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, y fiscalización de las elecciones para integrar órganos directivos.

Art. 107 – Composición, Período de Mandato y Sesiones: Estará compuesta por tres miembros / as titulares y dos suplente que deberán ser miembros / as electos / as en Asambleas, los miembros /as titulares durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos solo por un periodo mas, y los suplentes dos años, también podrán ser reelectos/as solo por un periodo más. Una vez aguardado un periodo podrán volver a ocupar cargos en el mismo tribunal o en otros cargos. En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, los/as titulares se distribuirán los sgte. Cargos: Presidente/a, Secretario/a, y un vocal. En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral, en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración establecidas en estos estatutos. **Sesiones y Quórum legal:** El Tribunal Electoral se reunirá por lo menos una vez al mes sin necesidad de convocatoria previa. Podrá hacerlo en forma extraordinaria las veces que el/la Presidente/a o dos sus miembros titulares consideren oportuno. Habrá quórum legal para sesiones con la asistencia de dos miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por siempre mayoría de votos.

Art. 108 - Requisitos e Impedimentos para ser Miembro/a del Tribunal Electoral.

Para integrar el Tribunal Electoral, rigen los mismos impedimentos fijados en los art. 68 y 69 de estos estatutos.

Art. 109 - Reglamento Electoral. Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para elegir autoridades, estará previsto en un reglamento electoral aprobado por Asamblea y homologado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 110 - Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las sgte. Funciones.

- a) Someter consideración de la asamblea la aprobación del reglamento electoral, y su pertinente modificación.
- b) Autorizar, con la rúbrica del/la Presidente/ta, y del / la Secretario/a, así como del sello de la Tribunal Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que imponen estos estatutos y el Reglamento Electoral;
- c) Considerar plazo y condiciones que marque el reglamento electoral a los nombres de los/as candidatos / as para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse en un tiempo propio sobre la habilidad de los mismos conforme con estos estatutos. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal, para lo cual el reglamento electoral debe regular sobre la materia.
- d) Habilitar los padrones y redactar las actas electorales, en las mismas condiciones establecidas en el inciso que procede, el reglamento electoral debe prever el derecho a interponer recursos a favor de los miembros / as que se sintieren omitidos o perjudicados en alguna medida por el padrón electoral;
- e) Recepcionar y acreditar las nominas de candidatos para ocupar cargos electivos en el tiempo establecido en el reglamento Electoral
- f) Formar el archivo electoral.
- g) Con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y del reglamento electoral, dictar su propio reglamento interno.
- h) En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en asambleas.

Sección V

De los Comités Auxiliares

Párrafo I

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Del Comité de Educación.

Art. 111 - Naturaleza de Comité. El Comité de Educación es el órgano dependiente del Consejo de Administración que se encargará de realizar los programas de educación y difusión del Cooperativismo a través de la realización y participación en Conferencias, Seminarios, Congresos y otros eventos afines dentro o fuera del país.

Art. 112 - Integración y Período de Mandato. El consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en Asamblea, un comité de Educación que estará compuesto en un número conforme con las necesidades de trabajo, previo concurso de aptitudes. El Comité contará con un Presidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y miembros / as quienes durarán dos año en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. No obstante, el Consejo de Administración podrá removerlos en cualquier momento si no cumplen con su cometido.

Art. 113 - Reglamentación Especial. El comité de Educación se regirá por un reglamento fijado por el Consejo de Administración. Podrá elaborar su propio plan de trabajo y reunirse con la frecuencia que estime conveniente.

Art. 114 - Funciones.

- a) Organizar actividades educativas, sociales y culturales para el personal directivo, empleados / as y personas u organizaciones de la comunidad y cuando el Consejo de Administración así lo determine, con otras Cooperativas u otras Organizaciones.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los/as socios / as tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.
- c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlo a consideración del Consejo de Administración.
- d) Editar boletines informativos, emitir audiciones radiales, televisivas y solicitar las suscripciones de revistas u otro medio afín y habilitar bibliotecas.

Art. 115 - Distribución de Cargos. Los/as miembros /as del Comité de Educación designados / as por el Consejo de Administración, se distribuirán los cargos, según el Art. 112 de estos estatutos.

Art. 116 - Recursos Financieros del Comité. Para el cumplimiento de su cometido, el comité de Educación utilizara el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobado por asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la Provisión de los mismos.

Art. 117 - Rendición de Cuentas. El Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de los programas educativos, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas y homologado por la Autoridad de Aplicación.

Párrafo II Del Comité de Crédito.

Art. 118 - Naturaleza y Funciones. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, la que tendrá vigencia una vez aprobada por el Instituto Nacional de Cooperativismo. El Comité de Crédito deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez a la semana y podrá hacerlo en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, la presencia de dos de sus miembros

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

constituyen quórum; deberá dejar constancia en Acta de lo resuelto en la sesión y firmada por los presentes.

Art. 119 - Composición. Estará integrado por tres socios / as nombrados / as por el consejo de Administración, Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. sgte. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos previo concurso de aptitudes. El Comité de Créditos estará integrado de la sgte.. Manera: Presidente/a, Secretario/a y Vocal.

Art. 120 - Designación de Miembros del Comité. Dentro de los 30 días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, esté órgano nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito, los que sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento.

Art. 121 - Informe Mensual. El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integran el Comité de Crédito, los que, sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento.

Art. 122 - Reglamento del Comité. EL funcionamiento del Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración, y homologado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 123 - Rechazo de solicitud por parte del Comité: En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar recurso de consideración por escrito al Consejo de Administración, el cual tendrá que decidir en forma definitiva sobre el caso, en su primera sesión.

Art. 124 - Creación de otros Comités. De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliare para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. Asimismo los socios podrán proponer la creación de Comités auxiliares y solicitar su aprobación y apoyo. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos. Todos los Comités que se organicen, tienen que integrarse previo concurso de aptitudes para el cargo.

Capítulo VI Del Régimen de Servicios.

Art. 125 - Reglamentación de los Servicios; A los efectos de la utilización de los servicios por los socios / as, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos en los que se especificaran las condiciones a que estarán sujetas la prestación de servicios creados.

Capítulo VII Del Régimen Disciplinario

Art. 126 - Disciplina Interna: La Cooperativa es el fruto del trabajo humano, inteligente libre y solidario. Se basa en la confianza y respeto mutuo entre los/as asociados / as y la responsabilidad por los compromisos contraídos. Por lo que todos los /as socios / as deben distinguirse en la observancia de las normas legales y estatutarias y en la fidelidad a sus principios. El incumplimiento de las normas constituye falta y conlleva la sanción correspondiente.

Art. 127 - Clasificación de las Faltas y Penalización: en virtud de lo enunciado en el artículo anterior los/as socios / as implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y estos estatutos. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 128 - Faltas Leves; Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
- b) La violación de los reglamentos internos y resoluciones del Consejo de Administración adoptadas de acuerdo con la ley y estos estatutos
- c) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen a la cooperativa o socaven los principios de solidaridad entre los/as socios / as
- d) La actitud de protesta en forma irrespetuosa
- e) La negativa de ocupar cargos electivos sin causa debidamente justificada.
- f) Dejar de asistir a las Asambleas, convocadas legal y estatutariamente. Sin causa justificada.

Art. 129 - Faltas Graves: Son faltas graves

- a) La violación de la Ley, de estos estatutos y resoluciones de asambleas
- b) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumar actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros.
- c) La práctica de la usura en cualquiera de sus formas.
- d) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa
- e) La malversación de fondos de la Cooperativa o el desfalco contra el patrimonio de la misma.
- f) La divulgación de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos e informes de obligada reserva que afecten a la situación personal del / la socio/a
- g) La reiteración en las faltas leves tipificadas en el artículo anterior.
- h).- El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los desarrollados por la cooperativa.
- i).- La practica de actos y comentarios que perjudiquen moral y patrimonialmente a la Cooperativa.
- j) Ser sumariado por la Cooperativa y encontrado culpable

Art. 130 - Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las sgte.

a) Por faltas leves:

- I.- Apercibimiento por escrito
- II.- Suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses;
- III.- Multa desde G. 50.000 a G. 500.000

b) Por faltas graves:

- I.- Suspensión en su carácter de socio/a hasta por un año de la Cooperativa, conservando sus deberes y obligaciones contraídas con la misma.
- II.- Pérdida de su carácter de socio / a por expulsión de la misma.

Art. 131 - Determinación de la Sanción a aplicar: El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cual de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización. Los/as afectados / as siempre podrán interponer los recursos de apelación ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad.

Art. 132 - Recursos de Reconsideración. La interposición del recurso de reconsideración dentro del plazo establecido en el Art.77 de estos estatutos, conllevará implícitamente la interposición de recurso de apelación en subsidio, cuestión que será incluida como punto del orden del día de la

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Asamblea, salvo que el interesado desista en forma expresa del recurso interpuesto, antes de la realización de la Asamblea.

Art. 133 - Instrucción del Sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el Art. 129 de estos estatutos, previa realización de un sumario administrativo, conforme a los trámites siguientes.

- a) La designación de un/a socio/a que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa que actuará como juez instructor y con las mismas características para actuario. El Consejo lo hará en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta, y el juez designado presentará su informe como máximo a los veinte días corridos a contar desde la fecha de su designación.
- b) El/la socio/a hará su descargo ante el juez instructor designado, dentro de los veinte días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputadas le, y
- c) Conocido el informe del juez instructor, el consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, quien deberá comunicar por escrito al socio/a afectado/a, la resolución tomada.

Art. 134 - Multas contra la Cooperativa: En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional del Cooperativismo u otras instituciones públicas, el Consejo de Administración dispondrá que los socios / as responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad. Si no se ha deslindando oportunamente la responsabilidad con respeto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dichos perjuicios será solidaria de todos / as los/as miembros / as del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.

Capítulo IX

De la Disolución y Liquidación.

Art. 135 - Comisión Liquidadora. Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunas de las causas enunciadas en el Art. 95 de la ley, la misma asamblea deberá designar tres socios / as que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios / as nombrados.

Art. 136 Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los Miembros / as del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los/as empleados / as ejecutivos / as de la Cooperativa, están obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

Art. 137 - Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de la asamblea que resolvió la disolución de la entidad la denominación de la Cooperativa será siempre seguidas de la leyenda **En Liquidación.**

Art. 138 - Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora.

Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectividad los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subastas públicas o privadas. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 139 - Consignación de Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Secciones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

Art. 140 - Destino del Remate Final. El saldo previsto en el inciso del Art. 99 de la Ley, tendrá el destino que fije la Asamblea que resolvió la disolución

Art. 141 - Reducción de Miembros / as de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros / as de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a asamblea extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

Capitulo X

De las disposiciones generales, transitorias y finales.

Art. 142 - Incompatibilidad por Parentesco: Los/as Gerentes / as, el Contador/a de la Cooperativa y Auditor/ a Interno, no podrán estar unidos/as entre si por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ni con ningún/a miembro/a del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral.

Art. 143 - Solución de Diferidos. En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios / as de la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una asamblea, y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 144 - Falta de Regulación: Los casos no previstos en estos estatutos, y en las Legislaciones vigentes, serán resueltos por la asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales, con cargo a rendir cuenta en la primera asamblea que se celebre.

Art. 145 - Facultad del Consejo de Administración: Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de estos estatutos sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 146- Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda el engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo.

Art. 147 - Acta de Asamblea: El Consejo de Administración deberá hacer copia mecanográfica de la totalidad del desarrollo de la Asamblea Extraordinaria de estudio, consideración y aprobación de estos estatutos, la que estará a disposición de todos / as los/as socios / as interesados / as que la soliciten.

Art. 148 - Cómputo para el Período de Mandato: Para la elección de miembros de los órganos electivos; Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral, conforme a estos estatutos, se tendrá en cuenta la finalización de los mandatos vigentes de cada miembro en el ejercicio de sus funciones, establecidos a partir de la Asamblea que los elogió, conforme al Estatuto vigente en ese momento. Es decir que los miembros que fenezcan sus mandatos en el 2008, podrán presentarse a ocupar cualquier cargo electivo.

Los que fenecen el año 2009 se extenderán hasta el año 2010 para ajustarse el presente estatuto y después la renovación se hará por antigüedad.

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------



"Innovando, Compromiso con el Socio"
Personería Jurídica, Decreto Poder Ejecutivo N° 6942
Testanova y Cptan Swing – SAS 480131/2
Asunción - Paraguay

Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda.

Art. 149 - Modificación del Estatuto: En el Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, se especificaran los números de los artículos modificados o suprimidos. El Consejo de Administración distribuirá obligatoriamente entre los socios/ as por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea, el texto completo del proyecto de redacción de los artículos a ser modificados o en su caso suprimidos.

Art. 150.- Plazo para modificación de Estatuto: Para la modificación total o parcial del presente Estatuto deberá transcurrir por lo menos cinco (5) años a partir de su homologación por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Responsables Consejo de Administración:

Néstor Achucarro Vocal	Pedro Díaz Secretario	Jorge Martines Tesorero	Rubén Agüero Vicepresidente	Julio Vichini Presidente
---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------------------------